



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-42943195-GDEBA-DDLDPRLSMGP- Pago a derecho habiente del ex agente Gustavo Ariel TENAGLIA

VISTO el expediente N° EX-2019-42943195-GDEBA-DDLDPRLSMGP por el cual Virginia RAINA, en su carácter de cónyuge supérstite, tramita el pago de los beneficios a que hubiera lugar con motivo del fallecimiento de su esposo, en fecha 11 de noviembre de 2019, el ex agente de la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Coordinación de Medios, de la entonces Secretaría de Medios, Gustavo Ariel TENAGLIA, en compensación de los días de licencia para descanso anual no gozados, correspondientes al año 2018 y proporcional del año 2019, los subsidios por fallecimiento, los gastos de sepelio, los haberes y sueldo anual complementario (SAC) proporcional, devengados y no percibidos, los artículos 19 inciso d), 27 inciso 2), 28 y 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sus modificatorios y los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 9507/80, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra nota suscripta por Virginia RAINA, D.N.I N° 24.421.938, en su carácter de cónyuge supérstite, mediante la cual solicita el pago de los beneficios que le pudieran corresponder con motivo del fallecimiento de su esposo, el 11 de noviembre de 2019, la liquidación final correspondiente a las licencias no gozadas por el ex agente de la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Coordinación de Medios, de la entonces Secretaría de Medios, Gustavo Ariel TENAGLIA, D.N.I N° 28.936.669, Clase 1981, Legajo N° 710.233, adeudadas a la fecha de cese, los subsidios por fallecimiento, y los haberes devengados y no percibidos que conforme a derecho correspondan, acompañando comprobante de pago de los gastos de sepelio;

Que en el orden 7, se adjunta la Resolución N° RESOL-2019-260-GDEBA-SMGP, de fecha 4 de diciembre de 2019, debidamente notificada, por la cual se dispuso el cese por fallecimiento del citado ex agente, a partir del 11 de noviembre de 2019, de conformidad con lo normado por el artículo 14, inciso c) del régimen jurídico básico de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, en el cargo de la Planta Permanente con estabilidad, del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 6, Clase 4, Grado XIII, Código del Cargo 4-

0000-XIII-4, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Producción Radial, de la Dirección Provincial de Radio Provincia de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, de la entonces Secretaría de Medios;

Que en el orden 8, la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la entonces Secretaría de Medios informa el detalle de las licencias no usufructuadas por el ex agente discriminando los períodos y días correspondientes sobre la base de los cuales deberá liquidarse la compensación, adjuntando la documental respaldatoria conducente;

Que, de dicho informe surge que la compensación correspondiente comprende un (1) día de licencia anual del año 2018 y diecinueve (19) días proporcionales de licencia anual del año 2019, en los términos del artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Que, por otra parte, la requirente se encuentra legitimada para percibir el subsidio previsto en el artículo 1 del Decreto Ley N° 9507/80, conforme lo determinado en el artículo 2 de dicho plexo normativo, posteriormente receptado por el régimen estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96) a través de la fórmula genérica de su artículo 28 y en forma expresa por el artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 4161/96, que le acuerda al agente los beneficios previstos en el precitado Decreto Ley, y el subsidio del artículo 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que en relación a los gastos de sepelio, acreditados a través de la documental respaldatoria pertinente, que se adjunta al acto de impulso de las presentes actuaciones, cabe destacar que los artículos 1, 2, 3 y 9 del Decreto Ley N° 9507/80 deben vincularse al precepto posterior contenido en el artículo 28 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, con un criterio interpretativo que los armonice con el principio de razonabilidad o proporcionalidad;

Que en ese orden de consideraciones los gastos de sepelio que reconoce la norma posterior, esto es el artículo 28 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, debe interpretarse en juego armónico con el artículo 3 del Decreto Ley N° 9507/80, preexistente, que acuerda para el caso de no existir ninguno de los legitimados del artículo 2 del mismo, un subsidio especial a quien justifiere haber abonado los gastos de sepelio del causante, hermenéutica que se completa con el artículo 9, que estatuye a los beneficios acordados por el mencionado plexo normativo como excluyentes de toda otra retribución o compensación por iguales conceptos que se contemplen en otras normas;

Que atento lo vertido, encontrándose la requirente entre los legitimados del artículo 2 del Decreto Ley N° 9507/80, como cónyuge supérstite, corresponde desestimar la pretensión deducida con la incorporación de los gastos de sepelio a su presentación;

Que en el orden 13, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección General de Administración del Ministerio de Comunicación Pública, practica la liquidación pertinente e informa la imputación presupuestaria correspondiente a las licencias para descanso anual no gozadas, los subsidios por fallecimiento, los haberes y el sueldo anual complementario (SAC) proporcional, devengados y no percibidos, con aplicación a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial según la Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio Administrativo – Financiero 2020, por el capítulo VII, artículo 24 de la Ley N° 15.165;

Que han tomado la intervención en el ámbito de sus respectivas competencias la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que corresponde dejar establecido que en la etapa procedimental pertinente, previo al pago, la derecho habiente, deberá cumplimentar el afianzamiento normado por el artículo 4º, punto 2.12, apartado d) de la Resolución N° 188/10 de la Tesorería General de la Provincia, esto es acompañar fianza a satisfacción de este órgano, por un monto equivalente a las sumas a pagarse, al sólo efecto de constituir garantías para el caso que se presenten acreedores con mejor derecho;

Que en la instancia resulta pertinente dictar el acto administrativo que reconozca la compensación por licencias para descanso anual no gozadas, los subsidios por fallecimiento, autorizando la liquidación y pago de los mismos, como asimismo el pago de los haberes y sueldo anual complementario (SAC) proporcional, devengados y no percibidos, en el marco del procedimiento administrativo normado en los artículos 19, inciso d), 27 inciso 2) y 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios y lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 9507/80;

Que asimismo corresponde desestimar el subsidio por gastos de sepelio pretendido, en los términos normados por el artículo 28 de la Ley N° 10.430, su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y los artículos 3 y 9 del Decreto Ley N° 9507/80;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso 17) del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorio los Decretos N° 99/2020 y N° 543/2020;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS

LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Reconocer a favor de Virginia RAINA, D.N.I N° 24.421.938, en su carácter de cónyuge superviviente, la compensación de los días de licencia para descanso anual no gozados, por el ex agente Gustavo Ariel TENAGLIA, D.N.I N° 28.936.669, Clase 1981, Legajo N° 710.233, correspondientes a un (1) día de licencia anual del año 2018 y diecinueve (19) días proporcionales de licencia anual del año 2019, con motivo de su cese por fallecimiento, a partir del 11 de noviembre de 2019, en el cargo de la Planta Permanente, del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 6, Clase 4, Grado XIII, Código del Cargo 4-0000-XIII-4, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, de la entonces Secretaría de Medios, dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-260-GDEBA-SMGP, en un todo conforme lo normado en el artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.

ARTICULO 2º. Otorgar a Virginia RAINA, D.N.I N° 24.421.938, en su carácter de cónyuge del ex agente de la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Coordinación de Medios de la entonces Secretaría de Medios, Gustavo Ariel TENAGLIA, D.N.I N° 28.936.669, Clase 1981, Legajo N° 710.233, los subsidios por fallecimiento de conformidad con los artículos 19 inciso d) y 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sus modificatorios y los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 9507/80.

ARTICULO 3º. Autorizar la liquidación y pago a Virginia RAINA, D.N.I N° 24.421.938, en su carácter de cónyuge del ex agente de la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Coordinación de Medios de la entonces Secretaría de Medios, Gustavo Ariel

TENAGLIA, de la suma de pesos ciento setenta mil setecientos ochenta y cuatro con sesenta y un centavos (\$ 170.784,61), equivalente a los días de licencia para descanso anual no gozados correspondientes al año 2018 y proporcional del año 2019, reconocidas en el artículo 1° de la presente, de conformidad con el artículo 27, inciso 2) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, los subsidios por fallecimiento y los haberes y sueldo anual complementario (SAC) proporcional, devengados y no percibidos, de conformidad con los artículos 19 inciso d) y 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sus modificatorios y los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 9507/80.

ARTICULO 4°. Desestimar el subsidio por gastos de sepelio pretendido por Virginia RAINA, D.N.I N° 24.421.938, en su carácter de cónyuge del ex agente de la Dirección de Producción Radial de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Coordinación de Medios de la entonces Secretaría de Medios, Gustavo Ariel TENAGLIA, con arreglo a las previsiones artículo 28 de la Ley N° 10.430, su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y los artículos 3 y 9 del Decreto Ley N° 9507/80.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento dispuesto será atendido con cargo a la imputación presupuestaria que a continuación se detalla dentro del Presupuesto General de la Administración Pública, según Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2020 por el capítulo VII, artículo 24, de la Ley N° 15.165:

Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 485, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto0, Actividad 2, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Ubicación Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 4 - Técnico.

Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 485, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto0, Actividad 2, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Subparcial 5, Ubicación Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 4 – Técnico.

Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 485, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto0, Actividad 2, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 5, Ubicación Geográfica 999.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que en la etapa procedimental pertinente, previo al pago, la derecho habiente, deberá cumplimentar el afianzamiento normado por el artículo 4°, punto 2.12, apartado d) de la Resolución N° 188/10 de la Tesorería General de la Provincia, esto es acompañar fianza a satisfacción de este Ministerio, por un monto equivalente a las sumas a pagarse, al sólo efecto de constituir garantías para el caso que se presenten acreedores de mejor derecho.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, notificar al Sr. Fiscal de Estado, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. Cumplido, archivar.